
ORDENANZA FISCAL N° 11**ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR
AUTORIZACION PARA UTILIZACION DE ESCUDO DEL
MUNICIPIO EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS
ANALOGOS**

El Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos acuerda:

1.- La imposición de la tasa por autorización para utilización en placas, patentes y otros distintos análogos, del escudo del municipio.

2.- La aprobación de la presente ORDENANZA FISCAL, por la que se regula el establecimiento de la tasa para autorización para utilización en placas, patentes y otros distintos análogos, del escudo del municipio.

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la autorización para utilización del escudo municipal así como de logotipos, anagramas, slogan municipales, u otros, en placas, patentes o distintivos análogos, venga exigido por cualquier reglamentación municipal o no, así como en muestras, envolturas, propaganda u otros objetos con fines comerciales o industriales.

ARTÍCULO 2.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace desde el momento de formalizarse la solicitud o cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la administración municipal, cuando esta sea obligatoria.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten la autorización de la utilización en las placas, patentes o distintivos, o la autorización en general para la utilización del escudo municipal, y subsidiariamente, los propietarios de los bienes afectados.

En los supuestos de la utilización del escudo en muestras, propagandas, envoltorios u otros objetos para su distribución, será sustituto del contribuyente, el distribuidor de dichos objetos.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- Placas.

Placas para señalización de entradas de vehículos y reserva de espacios en la vía pública no la señal de tráfico, cada placa..... 16,40 €.

2.- Otras utilizaciones del escudo municipal.

Cualquier utilización del escudo del municipio en muestras, envoltorios, propaganda u otros objetos o inmuebles con fines comerciales o industriales por particulares, requerirá de la autorización previa del Ayuntamiento a solicitud de los interesados, quien podrá concertar la cuota a satisfacer, atendiendo a la utilización que pretenda realizarse y a las finalidades perseguidas y sobre la base de las siguientes tarifas mínimas:

- 2.1.- Utilización Valor del escudo del municipio en muestras, envoltorios, propagandas u otros objetos o bienes muebles para su distribución gratuita u onerosa:..... 1% del valor del objeto en que figure.
- 2.2.- Cualquier otra utilización del escudo del Municipio, distinto de la anterior en bienes muebles o inmuebles:..... 16,40 €

ARTÍCULO 5.- NORMAS DE GESTION

La presente Tasa se hará efectiva por una vez y se exige en régimen de autoliquidación, debiendo justificarse el pago en el momento de la presentación de la solicitud o antes de proceder a retirar la placa solicitada.

ARTÍCULO 6.

Por la Junta de Gobierno se determinarán los supuestos en que por no existir ánimo de lucro no proceda la aplicación de la tasa.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regula la Tasa por autorización para utilización en placas, patentes y otros distintivos análogos, el escudo municipal, aprobadas por este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

